

""""""ACTA NÚMERO CINCUENTA Y TRES, QUINCAGESIMA TERCERA SESIÓN

ORDINARIA: En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las catorce horas del día siete de julio de dos mil diecisiete, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria, los miembros del Concejo Municipal proceden a ello, con la presencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, actuando en calidad de Síndico Municipal Protempore: Doctor José Fidel Melara Morán. Regidores Propietarios: María Isabel Marino de Westerhausen, Víctor Eduardo Mencia Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, Isaías Mata Navidad, y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huezo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

2,308) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que habiéndole concedido el permiso a la Señora Síndico Municipal, Vera Diamantina Mejía de Barrientos, es necesario nombrar Síndico Municipal Interino, durante el período que dure el permiso.

Por lo tanto, de conformidad al numeral 25 del artículo 30 del Código Municipal, **ACUERDA:**

1. **Nombrar como Síndico Municipal Interino, al Licenciado José Fidel Melara Morán, Segundo Regidor Suplente, durante el período comprendido del 10 al 14 de julio de 2017.**
2. **Autorizar a la Dirección de Talento Humano, para que realice el proceso y documentación correspondiente, para el pago por los días que ejerza el Licenciado José Fidel Melara Morán, como Síndico Municipal Interino.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad correspondiente.** """"""""Comuníquese.-----

2,309) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración, solicitud de resolución de apelación caso Lacayo Espinoza, Sociedad Anónima de Capital Variable, expuesto por la Licenciada Diana Elizabeth Ruíz Pineda, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el Recurso de Apelación ha sido promovido por el Licenciado Samuel Alejandro Barahona Portillo, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con

cláusulas especiales de la sociedad LACAYO ESPINOZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LACES, S.A. DE C.V.; impugnando resolución emitida el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, por el Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, en la que se resuelve No ha lugar a la acción de repetición del pago indebido o en exceso, realizado por la sociedad apelante, ya que no se logró acreditar todos los extremos o requisitos y demostrar si efectivamente se realizó el pago a la Municipalidad, ya que las pruebas presentadas ninguna fue idónea ni pertinente. Lo anterior con relación al pago por la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500.00), en concepto de deuda tributaria.

III- Que se procede a realizar el siguiente análisis:

- a. Recurso de Apelación: el Recurrente dirige su escrito al Concejo Municipal de Santa Tecla, el cual fue presentado el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, por no estar conforme con la resolución arriba mencionada, argumentando que se le desestimo su pretensión de restitución del monto pagado a la Municipalidad, ya que existía falta de competencia territorial para realizar dicho pago.
- b. Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por el Concejo Municipal, conforme lo establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal, mandándose a oír dentro de tercero día para que exprese sus agravios según Acuerdo número 1,904 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, el cual fue debidamente notificado el día primero de marzo del año dos mil diecisiete, al Licenciado Samuel Alejandro Barahona Portillo, presentando sus alegatos en fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete, en el cual manifiesta que no se ha cumplido con los principios de dirección y ordenación del proceso, establecidos en el artículo catorce del código procesal civil y mercantil, aplicados subsidiariamente a las leyes tributarias, ya que la Municipalidad estableció en su resolución que no se acreditó pago alguno a la municipalidad, y que él había agregado fotocopias de los recibos cancelados, pero las cuales no estaban en el expediente del proceso, y que, si no estaban en dicho expediente, que se le hubiera concedido un plazo para subsanar dicha situación o incluso solicitar a la Tesorería se informara, si dentro de su base de datos existía el pago de su representada a la Municipalidad. Además sigue expresando que en el lugar consignado en Residencial Santa Teresa, senda Uno, Polígono E-cinco, número veintiséis, Santa Tecla, La Libertad, que es la ubicación que está establecida tanto en el departamento de cuenta de

establecimiento de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, así como también en la Tarjeta de IVA, pero que en dicho lugar no se realizan actividades económicas; en el mismo escrito ofreció pruebas tales como el original del escrito con sus anexos presentado en el despacho del Señor Alcalde, con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, donde afirmo el apelante se agregaron copias simples de los recibos pagados a la municipalidad, fotocopia simple de los recibos cancelados uno por la cantidad de un mil seiscientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, y el otro por la suma de ochocientos treinta y dos dólares con ochenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, solicitud de reconocimiento del lugar del hecho generador por parte de la sociedad, y solicitud de informe a la unidad correspondiente de la Municipalidad que recibe los pagos de los tributos, por lo anterior en acuerdo número 2,052 de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, el Concejo Municipal admitió el escrito de agravios y acordó abrir a prueba por el término de ocho días el recurso interpuesto, la cual se le notifico el día siete de abril del presente año, al Licenciado Samuel Alejandro Barahona Portillo.

c. Elementos Probatorios:

1. El día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, se realizó una inspección del inmueble, por parte de la Unidad de Inspectoría y el Departamento de Sindicatura, a solicitud del Licenciado Barahona Portillo, resultando que en la inspección se apersono al inmueble ubicado en Avenida Santa Teresa, Pasaje Uno, Polígono E- cinco, número Veintiséis, siendo atendidos por el ciudadano Samuel Alejandro Barahona Portillo, quien manifestó ser el apoderado de la sociedad, para constatar la existencia del establecimiento denominado Lacayo Espinoza, S.A. de C.V., y fue que durante el desarrollo de la diligencia, el inmueble se encontró cerrado no pudiendo ingresar a su interior para buscar alguna evidencia sobre la existencia del establecimiento. Sin embargo, el entrevistado aseguro que en su interior no existe nada relacionado con la sociedad, incluso que dicho inmueble actualmente es propiedad de otra persona.
2. También por parte del Departamento de Tesorería, se recibió copia de los recibos de ingreso, el primero con correlativo dos cero cero cuatro tres cuatro seis, dos por la cantidad de un mil seiscientos sesenta y siete dólares con diecisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de contribución especial y multa por balance del periodo comprendido del uno de diciembre del año dos mil uno al treinta y uno de julio del año dos mil dieciséis, y el segundo con

correlativo dos cero cero cuatro tres cuatro ocho seis, por la cantidad de ochocientos treinta y dos dólares con ochenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de intereses, multa y comercio, del periodo comprendido del uno de enero del año dos mil uno al treinta y uno de enero del año dos mil tres, ambos cancelados en fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

3. Además el licenciado Barahona Portillo, presento escrito de alegatos con fecha veintiséis de abril del presente año, en el cual manifiesta que la sola dirección que se consigna en documentos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, no establece la realización del hecho generador, que su representada no puede verse en posición de sujeto pasivo, en cuanto la prueba documental presentada es contundente en cuanto que el lugar donde se pagan tributos y donde se realiza la actividad económica es el municipio de San Salvador, y por eso se presenta copia de las renovaciones de matrícula de empresa y establecimiento de los años dos mil catorce y dos mil quince, así como estados de cuentas de la Municipalidad de San Salvador, y que se realizó la inspección del lugar de nacimiento de la supuesta obligación, alegando que en dicho lugar no se encontró transporte de carga estacionado, muestras de carga sobre pavimento, por lo que se comprueba que ahí no se dan las circunstancias y elementos constitutivos de actividad económica.

d. Fundamentos de Derecho:

Se denota que en el presente proceso no se ha llevado a cabo un pago de lo no debido o exceso, que según el artículo 2,046 del Código civil se establece: " Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado...", y regulado en el artículo ciento veinte de la Ley General Tributaria Municipal, el cual regula lo siguiente: "El pago indebido o en exceso de tributos Municipales, recargos, intereses y multas, da lugar a la acción de repetición, la que corresponderá a contribuyentes o responsables; así como a terceros que hubieren realizado el pago considerado indebido o en exceso.", sin embargo en el caso en comento la sociedad Lacayo Espinoza, Sociedad Anónima de Capital Variable, no ha probado fehacientemente que sus actividades económicas no se generan en este Municipio, ya que el hecho que exista en esta Municipalidad una cuenta a nombre de la sociedad, denota que fueron ellos los que la abrieron y a la fecha es una cuenta activa, además prueba que sí tienen actividades en este Municipio, y es que el mismo Licenciado Barahona Portillo,

establece que la dirección que tienen registrada en el Ministerio de Hacienda, en su Tarjeta de IVA, es la del inmueble ubicado en Avenida Santa Teresa, Pasaje Uno, Polígono E- cinco, número Veintiséis, Santa Tecla, La Libertad, por lo que estas situaciones conllevan a establecer que la sociedad tiene en este municipio su asiento y por lo tanto es acreedor de obligaciones, en este caso el pago de contribuciones especiales por el balance general de la sociedad y por comercio. El pago realizado por la sociedad apelante por la suma de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es del periodo comprendido del uno de diciembre del año dos mil uno al treinta y uno de julio del año dos mil dieciséis, y el pago realizado por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del periodo comprendido del uno de enero del año dos mil uno al treinta y uno de enero del año dos mil tres, no son de la actualidad y el licenciado Barahona Portillo, establece que el asiento de la sociedad no es en este Municipio, y presenta como prueba la matrícula de empresa extendida en el Registro de Comercio de los años 2014 y 2015, sin embargo los pagos realizados en concepto de impuestos es de los años comprendidos del año 2001 al año 2003, por lo que esto no nos comprueba que en dichos años la sociedad Lacayo Espinoza, Sociedad Anónima de Capital Variable, no realizaba su actividad económica en Santa Tecla, sumado a lo anterior que una sociedad puede tener varios lugares donde realiza sus actividades, puede ser en un lugar las actividades administrativas y en otro las operativas, pero todo engloban una misma actividad económica generadora de obligaciones, por lo que establece el apelante, que en la inspección realizada en la dirección antes mencionada no se encontró transporte de carga estacionado, muestras de carga sobre pavimento no nos pueden llevar a comprobar que en dicho lugar no se originan las actividades económicas, y es que en la inspección realizada no se pudo corroborar que efectivamente en esa dirección no tiene asiento la sociedad apelante, porque no se pudo ingresar a la vivienda, por lo que en este caso no se ha podido comprobar que la sociedad Lacayo Espinoza no realiza ahí actividades, incluso los cobros que se le hicieron y por los que pago son de años atrás, por lo que si en la actualidad la sociedad ya no realiza en esa dirección actividades, no nos comprueba que del año dos mil uno al año dos mil dieciséis no lo hizo, y si en ese tiempo llevo a cabo actividades económicas en el Municipio de Santa Tecla, pues se ha dado el hecho generador del que habla

el artículo Dos de la Ley de Impuestos Municipales de Nueva San Salvador, y en ningún momento se le puede determinar que ha hecho un pago indebido a esta municipalidad o que está exento, artículo Cincuenta de la Ley General Tributaria Municipal.

- IV- Que el procedimiento que se debe seguir si la sociedad Lacayo Espinoza, Sociedad Anónima de Capital Variable, ya no pretende realizar en la actualidad actividades económicas en el inmueble ubicado en Avenida Santa Teresa, Pasaje Uno, Polígono E- cinco, número Veintiséis, es presentarse a esta Municipalidad y hacer el trámite respectivo de cerrar la cuenta a nombre de la Sociedad Lacayo Espinoza, Sociedad Anónima de Capital Variable, esto según el Artículo Dieciocho de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, el cual establece lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso...", es por lo anterior y de conformidad a las disposiciones legales mencionadas y al Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA: NO HA LUGAR con el recurso de apelación solicitado por el Licenciado SAMUEL ALEJANDRO BARAHONA PORTILLO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausulas Especiales de la Sociedad LACAYO ESPINOZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LACES, S.A. DE C.V.** "''''''''Comuníquese.-----

2,310) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración, solicitud de resolución final de recurso de apelación, caso Sociedad Inversiones Lemus, S.A. de C.V., (ConstruLemus), expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el Recurso de Apelación ha sido promovido por el Señor RIGOBERTO ANTONIO FIGUEROA LEMUS, en calidad de Representante legal y Administrador Único de la Sociedad Inversiones Lemus, S.A. de C.V., en fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, siendo propietarios de un inmueble, el cual está ubicado en Jardines del Volcán, calle el Jabalí, entre Boulevard Merliot y avenida Jayaque, lote número siete, del Municipio de Santa Tecla, impugnando la resolución emitida por la Delegada Contravencional, en la que resuelven imponer la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS AMÉRICA (\$176,839.22), en concepto de multa por transgredir los artículos 59,60,63,73,75,77 Literal C, de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, y los Municipios Aledaños, multa impuesta por el artículo 79, de la aplicación de la sanción económica al constructor, cuando se trate de la segunda notificación por la misma transgresión, consistirá en el 50 por ciento del valor tasado de la obra objetada; Considerando:

1. Recurso de Apelación: el Representante Legal, Señor Figueroa Lemus, dirige su escrito al Concejo Municipal, argumentando que a su representada le causa perjuicios y agravios a sus intereses, y que hacen constar que se realizó los tramites en OPAMSS, necesarios que la ley exige para su proyecto.
 2. Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación conforme lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, y los Municipios Aledaños, por haber concurrido los requisitos de tiempo y forma en fecha trece de junio de dos mil diecisiete, notificándole en legal forma el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, se tiene por parte abriéndose a prueba por el termino de cuatro días el recurso interpuesto.
 3. Elementos Probatorios: Dentro del término para presentar pruebas de descargo, el Señor Figueroa Lemus, no presento prueba alguna.
- III- Que se procede al siguiente análisis: consta en el expediente que el Señor Rigoberto Antonio Figueroa Lemus, en el escrito de apelación que presento en fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, manifestó que la Sociedad Inversiones Lemus, S.A. de C.V., contaba con los trámites previos necesarios, que la ley exige para su proyecto, y que este ha buscado ceñirse desde el inicio a lo dispuesto en la normativa, pero en el mismo escrito también acepta el Señor Figueroa Lemus, que todo tramite lleva un lapso de tiempo en el que es sometido a la instancia correspondiente, y que depende de los tiempos en que estos resuelvan, por lo cual en su debido momento en instancia Contravencional solicito prorroga, para poder adquirir los permisos que tenía pendientes, a los cuales la Unidad Contravencional le concedió el plazo de quince días hábiles, para presentar el permiso de construcción respectivo, no obstante la Delegada Contravencional, les aclaro que al adquirir los permisos y la legalización de la obra se había configurado la infracción, y el permiso que se obtuviera en el proceso seria solo atenuante a la infracción, y que siempre como Sociedad han estado dispuestos asumiendo responsablemente y tratando de subsanar la falta cometida.
- IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO: El Artículo 75 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, y los Municipios Aledaños, que dice: "Toda transgresión a la presente Ley y

su Reglamento, así como el cumplimiento de las normas técnicas determinadas en los planos y documentos, códigos y reglamentos relativos a la urbanización y construcción, resoluciones y permisos de parcelación o construcción, están sujetos a sanción conforme a lo establecido en esta Ley y Reglamento".

De lo dispuesto en tal disposición, se deduce que el hecho de realizar una obra de construcción sin contar con la autorización respectiva, da lugar a que se pueda dar inicio al procedimiento administrativo, a fin de sancionar al infractor, desde luego con observancia de lo que al respecto establece la Ley de Desarrollo y su Reglamento.

En el artículo 77 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, y los Municipios Aledaños, dice "Se ordenarán la suspensión de las obras de construcción o parcelación, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes situaciones(...) c) Ejecutarse una obra o parcelación sin la autorización correspondiente(...), Sin embargo, tal sanción tiene lugar cuando se trata de la primera notificación que sobre la suspensión de la obra se haya hecho al infractor, pues tratándose de la segunda o tercera notificación sobre la misma infracción en cuanto a la suspensión de la obra, puede dar lugar a que el infractor se haga acreedor de una sanción económica".

También en el Artículo 78 establece "La aplicación de sanción económica procede cuando el constructor o propietario se haga acreedor a una segunda o tercera notificación sobre la misma transgresión en cuanto a la suspensión de la obra".

Además en el artículo 79 del mismo cuerpo de ley establece " La aplicación de la sanción económica al constructor, cuando se trate de la segunda notificación por la misma transgresión consistiría en el 50% del valor tasado de la parte de obra objetada; en esta parte la multa impuesta por la Delegada Contravencional, es de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA, (\$176,839.22) que es el cincuenta por ciento del valor total de la obra.

- V- Que en esta parte traemos a colación que en el análisis realizado en el expediente encontramos a folio cuatro donde se da por recibido e iniciado el proceso a nombre de la Sociedad Inversiones Lemus, S.A. de C.V., que la Unidad Contravencional, con fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, menciona sobre la obra de construcción de una bodega, que tiene construida un área de mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados, y un avance del VEINTE POR CIENTO DE LA OBRA EJECUTADA, además sirviendo esta como primera notificación, y ordena la suspensión de la obra de construcción, notificándole en legal forma el día nueve de mayo del mismo año.
- VI- Que en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se declara rebelde

a la Sociedad Inversiones Lemus S.A. de C.V., además que se tenga como segunda notificación sobre la misma transgresión, y abre a pruebas el proceso sancionatorio, notificándosele en legal forma el día dieciocho de mayo del mismo año; cumpliendo así con lo estipulado en el artículo que antecede, para poder aplicar la multa que establece el cincuenta por ciento del valor tasado de la obra objetada.

- VII- Que en la resolución final emitida por la Delegada Contravencional, se tomó en cuenta el valor total de la obra con un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, siendo así el valor que consistiría en el 50% del valor tasado de la parte de obra objetada en el monto de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.

Cabe mencionar sobre esta situación que al momento de realizar la segunda notificación y la suspensión de la obra objetada, el avance de la obra era un veinte por ciento, en tal sentido el cálculo realizado sobre el monto de la multa es incorrecto.

Por tal motivo se solicitó al Departamento de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, el cálculo que correspondería al veinte por ciento del valor tasado de la obra objetada, en el momento de la suspensión y segunda notificación, realizando el cálculo del avance físico del proyecto el cual es de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$73,710.34), al aplicar el artículo 79, donde corresponde al 50% del valor tasado, entonces se deduce que el monto correcto de la multa a aplicar a esta Sociedad es de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$36,855.17), por lo que en este acto procede modificar la resolución final en el sentido de garantizar el derecho del debido proceso de la Sociedad Inversiones Lemus, S.A. de C.V.

- VIII- Que es por lo anterior que en base a las razones expuestas habiéndose comprobado en el expediente el procedimiento de imposición de la sanción, y en base al artículo 89 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, y los Municipios Aledaños que los suscritos, **ACUERDA:**

1. **NO HA LUGAR con lo solicitado por el Señor RIGOBERTO ANTONIO FIGUEROA LEMUS, actuando como representante legal de la SOCIEDAD INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., siendo propietarios de un inmueble, el cual está ubicado en Jardines del Volcán, calle el Jabalí, entre Boulevard Merliot y avenida Jayaque, lote número siete, del Municipio de Santa Tecla.**
2. **Modificar la resolución emitida por la Delegada Municipal**

Contravencional, a las ocho horas del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, la cual les fue notificada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en la que resuelven imponer multa por la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (\$176,839.22), en concepto de multa por transgredir los artículos 59,60,63,73,75,77, Literal C, de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, y los Municipios Aledaños, multa impuesta por el artículo 79, siendo la imposición de la multa correcta de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$36,855.17).

3. Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado. "*****"Comuníquese.-----

2,311) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración informe de donaciones.
- II- Que en cumplimiento al Plan Estratégico Institucional, las diferentes Direcciones realizan actividades a favor de la población teceleña, y en ese marco se están recibiendo diferentes donaciones en apoyo a programas tales como: Campaña de Limpieza "Santa Tecla Limpia", "Recicla" y "URBEÑO".
- III- Que en el marco de la Campaña de Limpieza "Santa Tecla Limpia", la cual se llevó a cabo los días 14 y 15 de junio de 2017, se realizaron gestiones de patrocinio con diferentes empresas.
- IV- Que mediante acuerdo municipal número 2,269 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de junio de 2017, se acordó dar por recibido el informe de donación por parte de: GRUPO ECON, S.A. de C.V., a través de una donación en especie, por un monto total de US\$2,344.13; Tienda Morena, S.A. de C.V., a través de una donación en especie, por un monto total de US\$575.00; e Industrias La Constancia, a través de una donación en especie, por un monto total de US\$99.00; donaciones recibidas en el marco de la Campaña de Limpieza.
- V- Que se recibió por parte de Ferretería Lemus, el apoyo para obras en Colonia Las Delicias, una donación en especie que consistió en: 20 galones de solvente, 12 metros cúbicos de arena lavada, 12 metros cúbicos de grava N°1, y 200 bolsas de cemento, por un monto total de US\$2,127.00.
- VI- Que se recibió por parte de Productos Alimenticios DIANA S.A. de C.V., el apoyo a través de una donación en especie que consistió en: 42 ristras de boquitas saladas, y 42 paquetes de galletas Picnic, por un monto total de US\$62.72.

- VII- Que en el marco del proyecto Recicla, se recibió por parte de la Empresa Termoencogibles S.A. de C.V., la donación en especie que consistió en: 16 fardos de Bolsas Plásticas de 17x27, y 3 fardos de Bolsa Plásticas de 25X35 (Medio Jardín), por un monto total de US\$1,318.72.
- VIII- Que en el marco del Proyecto URBEÑO, se recibió por parte de la Empresa Robertoni S.A. de C.V., la donación en especie que consistió en: 4 Bobinas de Plástico Negro, por un monto de US\$396.51.
- IX- Que en apoyo del proyecto antes mencionado, URBEÑO, se recibió por parte de la Empresa SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, S.A DE C.V., la donación en especie que consistió en: pinturas, solventes, brochas, envases plásticos, selladores, rodillos, termoaislantes, entre otros insumos detallados en el acta de recepción, por un monto total de US\$5,705.52.
- X- Que el Departamento de Tesorería, ha emitido a las entidades donantes su respectivo comprobante de donación, mismos que son declarados cada mes al Ministerio de Hacienda de El Salvador.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dar por recibido el informe de las donaciones en especies que a continuación se detallan:**

EMPRESA	MONTOS US\$
FERRETERÍA LEMUS	2,127.00
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V.	62.72
TERMOENCOGIBLES S.A. DE C.V.	1,318.72
ROBERTONI S.A. DE C.V.	396.51
SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	5,705.52

2. **Autorizar el uso de estos materiales para las diferentes actividades impulsadas por la Municipalidad, haciendo uso razonable de dichos insumos.** "''''''''Comuníquese.-----

2,312) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chévez, Director General, somete a consideración resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.
- II- Que la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, ha ordenado en los procesos en trámite de referencia 68-2016; 164-2016 y 35-2016; que corresponden respectivamente a los empleados René Humberto Cuéllar Inestroza; Rafael Antonio Umaña y José Alberto Pérez Melara; como medidas cautelares el reinstalo de los trabajadores anteriormente mencionados, en los cargos que ostentaban al momento del acuerdo municipal de supresión de plaza número 651, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2015, o en un cargo de similar categoría.
- III- Que no obstante en dichos procesos se presentaron como prueba de descargo a la Sala de lo Contencioso Administrativo, todos los cheques retirados de la Tesorería Municipal, por parte de las personas indicadas

en el considerando anterior, correspondientes a la indemnización legal por la supresión de plaza de acuerdo a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y haber declarado sin lugar las revocatorias de las medidas cautelares ordenadas por dicha Sala, ésta ha reiterado por resoluciones de fechas ocho de marzo de dos mil diecisiete; veinte de octubre de dos mil dieciséis y veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, dar cumplimiento a la medida innovativa decretada anteriormente en cada uno de los procesos en trámite.

IV- Con base a lo anterior es procedente la reincorporación de los trabajadores previamente mencionados.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Reincorporar en sus respectivas labores a los trabajadores René Humberto Cuéllar Inestroza; Rafael Antonio Umaña y José Alberto Pérez Melara, a efecto de cumplir con las medidas cautelares ordenadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo.**
2. **Comisionar a la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, para que tome las medidas administrativas correspondientes.**''''''Comuníquese.-----

2,313) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.
- II- Que la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, ha ordenado en los procesos en trámite de referencia 163-2016 y 109-2016, que corresponden respectivamente a los empleados Alfredo César Rocha y Herbert Gómez Lima; como medida cautelar el reinstalo de los trabajadores, anteriormente mencionados, en los cargos que ostentaban al momento del acuerdo municipal de supresión de plaza número 651, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2015, o en un cargo de similar categoría.
- III- Que no obstante haberse emitido los cheques correspondientes a la indemnización legal por la supresión de plaza de acuerdo a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y haber permanecido éstos en custodia en la Tesorería Municipal, dichos cheques no fueron retirados por las personas indicadas en el Considerando anterior; habiendo la Sala de lo Contencioso Administrativo ordenado por resoluciones de fechas veintiocho de junio de dos mil diecisiete y del catorce de marzo del mismo año, dar cumplimiento a la medida innovativa decretada anteriormente en cada uno de los procesos en trámite.
- IV- Que en base a lo anterior, es procedente la reincorporación de los trabajadores previamente mencionados.

Por tanto, **ACUERDA:**

1. **Reincorporar en sus respectivas labores a los trabajadores Alfredo César Rocha y Herbert Gómez Lima, a efecto de cumplir con las respectivas medidas cautelares ordenadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo.**
2. **Comisionar a la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, para que tome las medidas administrativas correspondientes.**''''''''Comuníquese.-----

2,314) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chévez, Director General, somete a consideración resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- II- Que ante la Sala anteriormente mencionada, se promovieron procesos de Amparo con números de referencia 457-2015 y 698-2015, por parte de los trabajadores Joel Humberto de Paz Paredes e Indira Marindell Pineda, respectivamente.
- III- Que en ambos procesos se pronunció sentencia definitiva, ordenando la Sala en el proceso 457-2015, "Ha Lugar el Amparo" y dejar sin efecto el despido. No existe orden de pago de salarios caídos, ni ninguna otra prestación.
- IV- Que en el proceso de Amparo 698-2015, la Sala resolvió Ha Lugar el Amparo y pagar la cantidad pecuniaria equivalente a tres meses de salarios caídos, conforme al artículo 61, inciso 4º, de la Ley del Servicio Civil.
- V- Que en base a lo anterior, es procedente dar cumplimiento al pago de los salarios caídos.
- VI- Que en el proceso de Amparo 457-2015, procede darse por enterado de la sentencia definitiva, dejar sin efecto la supresión de la plaza y reinstalar al señor Joel Humberto de Paz Paredes, de forma definitiva.

Por tanto, **ACUERDA:**

1. **Darse por enterado de la sentencia definitiva pronunciada en el proceso de Amparo 457-2015, promovido por el señor Joel Humberto de Paz Paredes, dejar sin efecto la supresión de la plaza de dicho empleado contenida en el acuerdo municipal número 174, de fecha 30 de junio de 2015, y reinstalar al señor Joel Humberto de Paz Paredes, de forma definitiva en la plaza que ostentaba o en una de similar categoría.**
2. **Autorizar el pago de la señora Indira Marindell Pineda, por la cantidad pecuniaria equivalente a tres meses de salarios caídos, conforme al artículo 61, inciso 4º, de la Ley del Servicio Civil.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue los fondos correspondientes al pago de dichos salarios.**
4. **Comisionar a la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, para que tome las medidas administrativas correspondientes.**''''''''Comuníquese.-----

2,315) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chévez, Director General, somete a consideración resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.
- II- Que la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, ha emitido resolución de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en el proceso de referencia 522-2016, ordenando en su numeral 1, admitir la demanda presentada por el Municipio de Santa Tecla, en contra de la resolución proveída por la Cámara Segunda de lo Laboral de San Salvador, el ocho de julio de dos mil dieciséis, y en su numeral 4, Declarar sin lugar la suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado, consistente en la restitución de la señora Mirna Luz Contreras Quintanilla, quien fue en su momento removida del cargo de Agente del entonces Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios, por haber obtenido un desempeño negativamente evaluado de conformidad con el artículo 35, inciso 2º, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
- III- Que declarado lo anterior, es procedente restituir a la señora Mirna Luz Contreras Quintanilla, a efecto de cumplir con lo ordenado por la expresada Cámara y Sala de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Restituir a la señora Mirna Luz Contreras Quintanilla, en sus labores de Agente del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, CAMST.**
2. **Comisionar a la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, para que tome las medidas administrativas correspondientes.**''''''''Comuníquese.-----

2,316) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud para realizar devoluciones de cotizaciones al IPSFA.
- II- Que se ha tenido a la vista resolución del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en la que establece pensión por retiro a favor del colaborador José Rodríguez Ventura y pensión por invalidez a favor del colaborador Ronny Alberto Iraheta Álvarez, la cual ha sido presentada por los interesados.
- III- Que se ha tenido a la vista resolución del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en la que establece asignación a favor de los colaboradores Luis Alberto Barrientos, por el monto de US\$1,596.00, y Oscar Ovidio Molina Argueta, por el monto de US\$2,467.76, la cual ha sido presentada por los interesados
- IV- Que el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, ha hecho efectiva la devolución a la Municipalidad, de las cotizaciones Laborales y Patronales de los Colaboradores José Rodríguez Ventura, Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Luis Alberto Barrientos y Oscar Ovidio

Molina, por medio de notas de abono electrónica, por el monto total de US\$1,297.70, que incluye todos los casos mencionados.

- V- Que en tal sentido, procede hacer las devoluciones respectivas de cotizaciones laborales a los señores: José Rodríguez Ventura, Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Luis Alberto Barrientos y Oscar Ovidio Molina.
- VI- Que en tal sentido, procede efectuar transferencia en concepto de cuotas patronales, de la cuenta remuneraciones a la cuenta que la Dirección Financiera defina.
- VII- Que las devoluciones corresponden a los periodos de agosto 2015 a noviembre 2016, siendo: periodos, números de cotizaciones y montos diferentes para cada uno.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad correspondiente, en concepto de devolución de cotizaciones laborales a los colaboradores, según documentación enviada por el IPSFA, según detalle siguiente:**

COLABORADOR	MONTO US\$
JOSÉ RODRÍGUEZ VENTURA	460.16
RONNY ALBERTO IRAHETA ÁLVAREZ	58.84
LUIS ALBERTO BARRIENTOS	98.39
OSCAR OVIDIO MOLINA ARGUETA	31.46
TOTAL	648.85

2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para transferir de la cuenta remuneraciones el monto total de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$648.85), correspondientes a las cotizaciones patronales, por los colaboradores anteriormente mencionados; a la cuenta que la Dirección Financiera defina.**
3. **Autorizar a los Departamentos de Contabilidad y Presupuesto, para realizar los registros correspondientes.** “”””””””””””Comuníquese.-----

2,317) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de ARLETT CANDELARIA MORAN, a partir del 4 de julio de 2017, al cargo de Técnico de Proyectos en el Departamento de Mantenimiento y Obra de Infraestructura, de la Dirección de Desarrollo Territorial.
- III- Que en Decreto Legislativo N° 594 del 18 de diciembre de 2013, se reformó la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, incorporando el artículo 53- E, que establece “En aquellas municipalidades en las que, en virtud de un reglamento interno de trabajo, un contrato colectivo de trabajo u otra disposición legal, existiera una compensación económica por renuncia voluntaria superior a la establecida en la presente ley, se estará a lo dispuesto en dichas fuentes de derecho”.

IV- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, artículo 30.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, y demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores, numeral 7) Recibir una gratificación por retiro voluntario, todos los empleados o colaboradores, ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por el Concejo Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a ARLETT CANDELARIA MORAN, a partir del 4 de julio de 2017.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente erogue la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,237.05), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que serán pagados en tres cuotas a partir del mes de julio de 2017, dos de estas por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$745.83), y una última por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$745.39), emitiendo cheques a nombre de ARLETT CANDELARIA MORAN, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta. "*****"Comuníquese.-----**

2,318) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización para participación en Seminario.
- II- Que se ha tenido a la vista correspondencia de la Asociación de Auditores Gubernamentales de El Salvador (AUGES), de fecha 21 de junio de 2017, dirigida al Señor Alcalde Municipal, en la cual invitan a los Auditores Internos de esta Institución a participar en el Seminario: Prácticas de Investigación de Fraude en el Sector Público - Auditoría Forense, que se realizará en 2 jornadas matutinas los días sábados, 15 y 22 de julio de 2017.
- III- Que la inversión por participante es de US\$115.00, que incluye IVA, material bibliográfico, y un dispositivo USB.
- IV- Que el artículo 47 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece que la capacitación de los funcionarios de carrera tendrá como objetivo fundamental el óptimo ejercicio de las competencias propias de la administración pública municipal y estará orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a actualizar los conocimientos y desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades de los empleados.

- V- Que de acuerdo al Título VI, Capítulo I, De los Derechos de los Empleados o Colaboradores, artículo 30 y numeral 9: Capacitación Permanente y Evaluación objetiva de su trabajo.
- VI- Que de acuerdo al Presupuesto aprobado, para el presente año, en el específico de Servicios de Capacitación, se cuenta con disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto indicado.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la participación del Licenciado Francisco Arnulfo Romero Portillo, Auditor Interno, en el Seminario Prácticas de Investigación de Fraude en el Sector Público - Auditoria Forense; que se realizará en 2 jornadas matutinas los días sábados 15 y 22 de julio de 2017.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente erogue la cantidad de CIENTO QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115.00), a favor de la Asociación de Auditores Gubernamentales de El Salvador.**''''''Comuníquese.-----

2,319) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación parcial.
- II- Que las Bases de Licitación Pública LP-20/2017 AMST "SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA USO DE LA AMST", fueron aprobados mediante acuerdo municipal número 2,190 tomado en sesión ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2017.
- III- Que las Bases de Licitación fueron publicadas en el periódico El Mundo el día 12 de mayo de 2017, donde se establece que las fechas de retiro de las mismas fueron los días 15, 16 y 17 de mayo de 2017, y la recepción y apertura de ofertas el día 2 de junio de 2017, y de acuerdo al Acta de Apertura de Ofertas de esa misma fecha, presentaron ofertas los participantes siguientes: CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V. y BENEDETTI ZELAYA, S.A. DE C.V.
- IV- Que el día 26 de junio de 2017, la Comisión de Evaluación de Ofertas emitió el informe correspondiente, donde recomienda adjudicar de forma parcial el proceso de licitación pública LP-20/2017 AMST "SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA USO DE LA AMST", a CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V., los ítems: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14 y 16, hasta por la cantidad de US\$70,000.00, por cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación y con las certificaciones internacionales que garantizan la calidad de los lubricantes, en un plazo de 3 días, de acuerdo a las órdenes de pedido.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar en forma parcial la Licitación Pública LP-20/2017 AMST "SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA USO DE LA AMST", a CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V., los ítems: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14 y 16, hasta por la cantidad de SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**

participante y por cumplir con las especificaciones mínimas solicitadas en los términos de referencia.

- 2. Declarar desierto los ítems 1 y 2, ya que los precios ofertados exceden los montos presupuestados, y no se solicitará otro proceso de compra.**
- 3. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.**
- 4. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
- 5. Nombrar como Administrador del Contrato a la Licenciada Daysi Mercedes Guevara de Álvarez, Encargada de Beneficios, de la Dirección de Talento Humano, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. "*****"Comuníquese.-----**

2,321) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de declaratoria de desierto.
- II- Que en fecha 21 de junio de 2017, se invitó a ORGANIKA, JARDIN BOTANICO LA LAGUNA, DALMA GARDENS, GREEN PROJECT y a GRAVI, para participar en el proceso de Libre Gestión denominado LG-137/2017 "COMPRA DE SEMILLA, PLANTAS FRUTALES Y ESPECIES MENORES Y MADERA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GRANJAS INTEGRALES AUTO SOSTENIBLES (GIAs) E INVERNADEROS, TERCER PROCESO".
- III- Que además se subió a Comprasal, y en la fecha de recepción, programada para el día 28 de junio de 2017, no se recibieron ofertas.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Declarar desierto el proceso de Libre Gestión LG-137/2017 "COMPRA DE SEMILLA, PLANTAS FRUTALES Y ESPECIES MENORES Y MADERA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GRANJAS INTEGRALES AUTO SOSTENIBLES (GIAs) E INVERNADEROS, TERCER PROCESO".**
- 2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que continúe con el proceso de compra. "*****"Comuníquese.-----**

2,322) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de declaratoria de desierto.
- II- Que en fecha 21 de junio de 2017, se invitó a PRODITEX, S.A. DE C.V., MODA Y ESTILO, HM PUBLICIDAD, TERESA MARIN y a DRAELY, para participar en el proceso de Libre Gestión denominado LG-138/2017 "COMPRA DE BANDERAS, MANTELES, ALFOMBRAS PARA AUTORIDADES, FALDONES PARA TARIMA Y PROMOCIONALES, TERCER PROCESO".
- III- Que además se subió a Comprasal, y en la fecha de recepción, programada para el día 28 de junio de 2017, no se recibieron ofertas.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- III- Que las bases de licitación pública, fueron declaradas desiertas por segunda vez, mediante acuerdo municipal número 2,300 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de junio de 2017.

Por lo tanto, de conformidad al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDA:**

- 1. Aprobar las Bases de Contratación Directa CD-05/2017 AMST “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION HIDRAULICA PARA EQUIPO PESADO DE LA AMST”, a efecto de poder iniciar el proceso respectivo, las cuales se encuentran a disposición en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.**
- 2. Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa CD-05/2017 AMST “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION HIDRAULICA PARA EQUIPO PESADO DE LA AMST”. “”””””””””Comuníquese.-----**

2,325) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de declaratoria de desierto.
- II- Que en fecha 8 de junio de 2017, se invitó a MIYER EL SALVADOR, S.A DE C.V., REC-AR y a RECTIFRAN, S.A. DE C.V., para participar en el proceso de Libre Gestión denominado LG-131/2017 “SERVICIO DE RECTIFICADO DE MOTOR DE TORNO PARA LOS EQUIPOS PESADOS, LIVIANOS Y MAQUINARIA DE TERRACERIA DE LA AMST, TERCER PROCESO”.
- III- Que además se subió a Comprasal, y en la fecha de recepción, programada para el día 15 de junio de 2017, no se recibieron ofertas.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Declarar desierto el proceso de Libre Gestión denominado LG-131/2017 “SERVICIO DE RECTIFICADO DE MOTOR, DE TORNO PARA LOS EQUIPOS PESADOS, LIVIANOS Y MAQUINARIA DE TERRACERIA DE LA AMST, TERCER PROCESO”.**
- 2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que continúe con el proceso de compra. “””””””””Comuníquese.-----**

2,326) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de declaratoria de desierto.
- II- Que en fecha 8 de junio de 2017, se invitó a RADTEC EL SALVADOR, S.A. DE C.V., RADIADORES RAYAM y MUFFLE INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., para participar en el proceso de Libre Gestión denominado LG-132/2017 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RADIADORES, ESCAPES Y REPUESTOS AFINES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA AMST, TERCER PROCESO”.

III- Que además se subió a Comprasal, y en la fecha de recepción, programada para el día 15 de junio de 2017, no se recibieron ofertas.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Declarar desierto el proceso de Libre Gestión denominado LG-132/2017 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RADIADORES, ESCAPES Y REPUESTOS AFINES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA AMST, TERCER PROCESO”.**
- 2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que continúe con el proceso de compra.**”””””Comuníquese.-----

2,327) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 9 de junio de 2017, se invitó a CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., D´OFFICE, S.A. DE C.V., y a ALMACENES EZA, S.A. DE C.V., para participar en el proceso de Libre Gestión denominado LG-133/2017 “SUMINISTRO DE SILLAS DE ESPERA PARA AREA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE DE LA AMST”.
- III- Que además se subió a Comprasal, estableciéndose como fecha de recepción de ofertas el 16 de junio de 2017, presentándose D´OFFICE, S.A. DE C.V., y ALMACENES EZA, S.A. DE C.V.
- IV- Que en la evaluación de ofertas, se determinó que la presentada por D´OFFICE, S.A. DE C.V., cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en los términos de referencia, y obtuvo un mayor puntaje en la evaluación y presentó la oferta económica más baja.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Adjudicar el proceso de Libre Gestión denominado LG-133/2017 “SUMINISTRO DE SILLAS DE ESPERA PARA AREA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE DE LA AMST”; a D´OFFICE, S.A. DE C.V., hasta por el monto de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,475.00), por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en los términos de referencia, por obtener un mayor puntaje en la evaluación y presentar la oferta económica más baja.**
- 2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el documento de compra correspondiente.**
- 3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
- 4. Nombrar como Administradora de Contrato a Alejandra Maricela Muñoz de Shahidinejad, Auxiliar de la Dirección de Administración o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**”””””Comuníquese.-----

2,328) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

LACAP y 56 del RELACAP, la Comisión de Evaluación de Ofertas RECOMIENDA: Adjudicar en forma parcial según detalle siguiente:

OFERTANTE	MONTO A ADJUDICAR US\$	ITEMS A ADJUDICAR
NEUMATICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	20,000.00	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 16, 21, 22, 23, 27 ,28 , 29, 30, 31 y 32.
CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V.	40,000.00	11,12, 13, 15, 17, 18,19, 20, 24, 25,26, 33, 34, 55, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163.
R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.	15,000.00	35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Adjudicar en forma parcial el proceso de Licitación Pública denominado LP-16/2017 AMST “SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA, PESADA Y EQUIPO DE TERRACERIA DE LA AMST”, a NEUMATICOS DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V., los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 16, 21, 22, 23, 27 ,28 , 29, 30, 31 y 32, hasta por el monto de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00), a CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V., los ítems 11,12, 13, 15, 17, 18,19, 20, 24, 25,26, 33, 34, 55, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163, hasta por el monto de CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00), y a R.NUÑEZ, S.A. DE C.V., los ítems 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79, hasta por el monto de QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00).**
- 2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el documento de compra correspondiente.**
- 3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
- 4. Nombrar como administrador de contrato al Ingeniero José Eduardo Morales Mancía, Jefe del Departamento de Transporte y Talleres, de la**

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar las bases de Licitación Pública LP-30/2017 AMST “SERVICIOS DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA”, a efecto de poder iniciar el proceso respectivo, las cuales se encuentran a disposición en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.**
2. **Autorizar el inicio del proceso de compra antes mencionado.** “””””””””””Comuníquese.-----

2,332) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo.
- II- Que con fecha 6 de diciembre de 2016, la unidad solicitante remitió a la UACI, memo para elaborar prórroga de la Póliza de Seguros con SISA S.A., por un monto de US\$63,078.56, pero es el caso que en fecha 6 de julio de 2017, se tuvo reunión con personal de SISA S.A., y nos manifiestan que los valores correctos de las primas de las Pólizas son los siguientes:

PRODUCTO	POLIZA	PRIMA INICIAL 245 DIAS US\$	PRIMA RENOVACION 243 DIAS US\$
AUTO	176975	36250.85	37680.31
FIDE	176980	2904.95	2881.20
TRIN	177724	19812.77	19651.02
DIVA	176981	189.62	188.11
RESI	176982	758.49	752.31
ROBO	176968	227.55	225.71
EQUEL	176974	47.41	47.05
TRTE	17971	379.25	376.16
		60570.89	61801.87

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la modificación del acuerdo municipal número 1,768 tomado en sesión ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2016, en el sentido que el monto correcto de la prórroga debe ser por el valor de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UNO 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 61,801.87).**
2. **Autorizar la modificación de la prórroga suscrita en fecha 7 de diciembre de 2016, en el sentido de incorporar los valores correctos de cada una de las Primas de los diferentes seguros.**
3. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el documento correspondiente.**
4. **Ratificar el resto del contenido del acuerdo en todo lo que no ha sido modificado.** “””””””””””Comuníquese.-----

La Regidora Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, hizo referencia a la solicitud presentada por los señores Mauricio Salvador Rodríguez Hércules y Víctor Hugo Rodríguez Orellana, relacionado a los negocios comerciales The Coffe Cup y Burger King, ambos instalados en El Complejo Deportivo

Eduardo Guirola Duke, sobre la cual se delegó al Director General, para que conjuntamente con el Comité de Adjudicaciones y Desadjudicaciones del Complejo Deportivo El Cafetalón, atiendan el caso referido.-----

El Regidor José Guillermo Miranda Gutiérrez, solicito que la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional y los Comités que fueron aprobados a solicitud de la Dirección de Talento Humano, informen sobre las condiciones y medidas de seguridad en casos de emergencias, especialmente en caso de incendio, sobre lo cual se solicitó a la Directora de Talento Humano, que presente informe en próxima sesión de Concejo Municipal.-----

Se hace constar que en ausencia de la Señora Síndico Municipal, Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, actuó en calidad de Síndico Municipal Protempore, el Doctor José Fidel Melara Morán, Segundo Regidor Suplente, de conformidad a la votación unanime por el resto de los miembros del Concejo Municipal.-----

En ausencia del Ingeniero Ricardo Andrés Martínez Morales, Primer Regidor Propietario, asume su votación en los acuerdos municipales, el Ingeniero José Guillermo Miranda Gutiérrez, Primer Regidor Suplente.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil trescientos once, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza "Dirección General: Presentando informe de donaciones realizadas para la campaña Santa Tecla Limpia, Recicla y URBEÑO", al respecto es necesario considerar:

i. Que fue presentada solicitud por parte del Lic. Leónidas Rivera, informe de donaciones para la realización de las campañas Santa Tecla limpia, Recicla y URBEÑO, conforme al siguiente detalle:

a. Ferretería Lemus: especies por \$2,127.00

b. Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V.: especies por \$62.72.

c. Termoencogibles, S.A. de C.V.: especies por \$1,318.72.

d. Robertoni, S.A. de C.V.: especies por \$369.51.

e. Sherwin Williams de Centroamérica, S.A. de C.V.: especies por \$5,705.52.

Solicitando además la autorización del uso de los bienes recibidos en las diferentes actividades impulsadas por la municipalidad.

ii. Que consultamos respecto a si los bienes ya habían sido recibidos y utilizados, ya que ya se habían desarrollado actividades en las campañas señaladas, sin embargo, no obtuvimos una respuesta clara al respecto.

iii. Que además no se presentan la factura ni el detalle de cada una de las donaciones recibidas por lo que no podemos verificar las cantidades recibidas en relación a los montos señalados.

iv. Que ya en diversas ocasiones hemos manifestado que antes de utilizar bienes producto de donación estos deben ser aceptados previamente

por el Concejo Municipal, para que este organismo acuerde su utilización y designe las personas responsables de administrarlos.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,311 de sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2017.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil trescientos doce, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza "Dirección General: Informes y solicitud de procesos de Amparo y Contencioso Administrativos", al respecto es necesario considerar:

- i. Que fue presentado informe sobre los casos que se encontraban en la Sala de Constitucional y Sala de lo Contencioso Administrativo de los trabajadores René Humberto Orellana Inestroza, Rafael Antonio Umaña y José Alberto Pérez Melara.
- ii. Que al respecto solicitamos se nos fuese entregada copia de las resoluciones que habían sido notificadas por la Sala respectiva, de la honorable Corte Suprema de Justicia, esto con la intención de conocer a ciencia cierta la resolución para cada caso en particular, la fecha de notificación, y las condiciones establecidas en la misma, y así poder velar por el real cumplimiento de cada una de las sentencias de la salas según correspondiera.
- iii. Que ante nuestra solicitud lo único que se hizo fue una mención de nociones respecto de los contenidos y las fechas respectivas, sin embargo la información era demasiado vaga como para que las y los miembros del Concejo tuviéramos la certeza que con las medidas administrativas propuestas o implementadas se estuviese dando real cumplimiento a lo establecido en cada resolución, y teniendo claro que las resoluciones de ambas Salas son de obligatorio cumplimiento, una posible retardación en el cumplimiento o el pretender dar cumplimiento a una orden con una medida similar (como es el caso de la reincorporación a la misma plaza, situación que la administración ha interpretado como una reincorporación a una plaza similar), podría constituirse en un desacato a la orden emanada, y traería responsabilidad personal para las y los miembros del Concejo que avalen dichas medidas.
- iv. Que es necesario recordar que los abajo firmantes, nunca hemos acompañado medidas que se han implementado en perjuicio de los derechos de las y los trabajadores, por lo que aplaudimos las resoluciones tendientes a reconocer tales derechos, y es precisamente en esta misma lógica que lo que buscamos es que se garantice el cumplimiento de las órdenes emitidas por las instancias mencionadas tanto para que la o el trabajador a quien se han reconocido sus

derechos le sean respetados, así como para no ser objetos de posibles señalamientos o establecimiento de responsabilidades por el desacato que podría estarse configurando.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,312 de sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2017.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil trescientos trece, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza "Dirección General: Informes y solicitud de procesos de Amparo y Contencioso Administrativos", al respecto es necesario considerar:

- i. Que fue presentado informe sobre los casos que se encontraban en la Sala de Constitucional y Sala de lo Contencioso Administrativo de los trabajadores Alfredo César Rocha y Herbert Gómez Lima.
- ii. Que al respecto solicitamos se nos fuese entregada copia de las resoluciones que habían sido notificadas por la Sala respectiva, de la honorable Corte Suprema de Justicia, esto con la intención de conocer a ciencia cierta la resolución para cada caso en particular, la fecha de notificación, y las condiciones establecidas en la misma, y así poder velar por el real cumplimiento de cada una de las sentencias de la salas según correspondiera.
- iii. Que ante nuestra solicitud lo único que se hizo fue una mención de nociones respecto de los contenidos y las fechas respectivas, sin embargo la información era demasiado vaga como para que las y los miembros del Concejo tuviéramos la certeza que con las medidas administrativas propuestas o implementadas se estuviese dando real cumplimiento a lo establecido en cada resolución, y teniendo claro que las resoluciones de ambas Salas son de obligatorio cumplimiento, una posible retardación en el cumplimiento o el pretender dar cumplimiento a una orden con una medida similar (como es el caso de la reincorporación a la misma plaza, situación que la administración ha interpretado como una reincorporación a una plaza similar), podría constituirse en un desacato a la orden emanada, y traería responsabilidad personal para las y los miembros del Concejo que avalen dichas medidas.
- iv. Que es necesario recordar que los abajo firmantes, nunca hemos acompañado medidas que se han implementado en perjuicio de los derechos de las y los trabajadores, por lo que aplaudimos las resoluciones tendientes a reconocer tales derechos, y es precisamente en esta misma lógica que lo que buscamos es que se garantice el cumplimiento de las órdenes emitidas por las instancias mencionadas tanto para que la o el trabajador a quien se han reconocido sus

derechos le sean respetados, así como para no ser objetos de posibles señalamientos o establecimiento de responsabilidades por el desacato que podría estarse configurando.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,313 de sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2017.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil trescientos catorce, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza "Dirección General: Informes y solicitud de procesos de Amparo y Contencioso Administrativos", al respecto es necesario considerar:

- i. Que fue presentado informe sobre los casos que se encontraban en la Sala de Constitucional y Sala de lo Contencioso Administrativo de los trabajadores Joel Humberto de Paz Paredes e Indira Maridell Pineda.
- ii. Que al respecto solicitamos se nos fuese entregada copia de las resoluciones que habían sido notificadas por la Sala respectiva, de la honorable Corte Suprema de Justicia, esto con la intención de conocer a ciencia cierta la resolución para cada caso en particular, la fecha de notificación, y las condiciones establecidas en la misma, y así poder velar por el real cumplimiento de cada una de las sentencias de la salas según correspondiera.
- iii. Que ante nuestra solicitud lo único que se hizo fue una mención de nociones respecto de los contenidos y las fechas respectivas, sin embargo la información era demasiado vaga como para que las y los miembros del Concejo tuviéramos la certeza que con las medidas administrativas propuestas o implementadas se estuviese dando real cumplimiento a lo establecido en cada resolución, y teniendo claro que las resoluciones de ambas Salas son de obligatorio cumplimiento, una posible retardación en el cumplimiento o el pretender dar cumplimiento a una orden con una medida similar (como es el caso de la reincorporación a la misma plaza, situación que la administración ha interpretado como una reincorporación a una plaza similar), podría constituirse en un desacato a la orden emanada, y traería responsabilidad personal para las y los miembros del Concejo que avalen dichas medidas.
- iv. Que es necesario recordar que los abajo firmantes, nunca hemos acompañado medidas que se han implementado en perjuicio de los derechos de las y los trabajadores, por lo que aplaudimos las resoluciones tendientes a reconocer tales derechos, y es precisamente en esta misma lógica que lo que buscamos es que se garantice el cumplimiento de las órdenes emitidas por las instancias mencionadas tanto para que la o el trabajador a quien se han reconocido sus

derechos le sean respetados, así como para no ser objetos de posibles señalamientos o establecimiento de responsabilidades por el desacato que podría estarse configurando. iento de responsabilidades por el desacato que podría estarse configurando.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,314 de sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2017.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil trescientos quince, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza "Dirección General: Informes y solicitud de procesos de Amparo y Contencioso Administrativos", al respecto es necesario considerar:

- i. Que fue presentado informe sobre los casos que se encontraban en la Sala de Constitucional y Sala de lo Contencioso Administrativo de la trabajadora Mirna Luz Contreras Quintanilla.
- ii. Que al respecto solicitamos se nos fuese entregada copia de las resoluciones que habían sido notificadas por la Sala respectiva, de la honorable Corte Suprema de Justicia, esto con la intención de conocer a ciencia cierta la resolución para cada caso en particular, la fecha de notificación, y las condiciones establecidas en la misma, y así poder velar por el real cumplimiento de cada una de las sentencias de la salas según correspondiera.
- iii. Que ante nuestra solicitud lo único que se hizo fue una mención de nociones respecto de los contenidos y las fechas respectivas, sin embargo la información era demasiado vaga como para que las y los miembros del Concejo tuviéramos la certeza que con las medidas administrativas propuestas o implementadas se estuviese dando real cumplimiento a lo establecido en cada resolución, y teniendo claro que las resoluciones de ambas Salas son de obligatorio cumplimiento, una posible retardación en el cumplimiento o el pretender dar cumplimiento a una orden con una medida similar (como es el caso de la reincorporación a la misma plaza, situación que la administración ha interpretado como una reincorporación a una plaza similar), podría constituirse en un desacato a la orden emanada, y traería responsabilidad personal para las y los miembros del Concejo que avalen dichas medidas.
- iv. Que es necesario recordar que los abajo firmantes, nunca hemos acompañado medidas que se han implementado en perjuicio de los derechos de las y los trabajadores, por lo que aplaudimos las resoluciones tendientes a reconocer tales derechos, y es precisamente en esta misma lógica que lo que buscamos es que se garantice el cumplimiento de las órdenes emitidas por las instancias mencionadas

tanto para que la o el trabajador a quien se han reconocido sus derechos le sean respetados, así como para no ser objetos de posibles señalamientos o establecimiento de responsabilidades por el desacato que podría estarse configurando.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,315 de sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2017.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Alfredo Ernesto Interiano Valle y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil trescientos veintidós, razonando su voto de la manera siguiente:

En lo relativo a este punto el cual reza "UACI: Solicitando autorización para declarar desierto el proceso de Libre Gestión denominado LG-138/2017 COMPRA DE BANDERAS, MANTELES, ALFOMBRAS PARA AUTORIDADES, FALDONES PARA TARIMA Y PROMOCIONALES, TERCER PROCESO", al respecto es necesario considerar:

- i. Que fue presentada solicitud por parte del Lic. José Tito Sigüenza para declarar desierto el proceso por libre gestión LG-138/2017 Compra de banderas, manteles, alfombras para autoridades, faldones para tarima y promocionales, además autorizando un nuevo proceso.
- ii. Que según el Plan Anual de Adquisiciones y Compras 2017, el monto para este proceso es de hasta \$25,000.00.
- iii. Que ya en ocasiones anteriores hemos manifestado no estar de acuerdo en este tipo de gastos, que no se traducen en un beneficio directo a la población, y en el caso específico se trata de un monto considerable que bien podría ser destinado a la ejecución de una obra o la mejora de un servicio municipal, mismas razones que expresamos en nuestro razonamiento del acuerdo número 2,259 de sesión ordinaria celebrada el día seis de junio del presente año.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,322 de sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2017.-----

Los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Fidel Melara Morán, Segundo Regidor Suplente, quien actuó en calidad de Síndico Municipal Protempore, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil trescientos veintinueve.-----

Finalizando la presente sesión a las dieciocho horas con veinte minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
ALCALDE MUNICIPAL

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN
(Segundo Regidor Suplente)
SINDICO PROTEMPORE

MARIA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS
CUARTA REGIDORA SUPLENTE
(Actuando en calidad de Séptima
Regidora Propietaria)

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

ISAÍAS MATA NAVIDAD
TERCER REGIDOR SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL